

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

R E S O L U C I O N

Número 17

Serie 2010-2011

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE GUAYNABO, REPRESENTADO POR SU ALCALDE, HONORABLE HÉCTOR O'NEILL GARCÍA, PARA QUE A TRAVES DE LOS ABOGADOS DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, FIRME: UN ACUERDO TRANSACCIONAL EN EL CASO TÍTULADO ZORAIDA PÉREZ DELPÍN V. MUNICIPALITY OF GUAYNABO CIVIL NO. 08-2300 (GAG-CVR) PENDIENTE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE DISTRITO PARA EL DISTRITO DE PUERTO RICO. ADEMÁS, AUTORIZAR A LA DIRECTORA DE FINANZAS A EFECTUAR LOS ASIENTOS NECESARIOS EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD A SU CARGO Y ASI MISMO AUTORIZARLE A REALIZAR EL DESEMBOLSO CORRESPONDIENTE.

POR CUANTO: *El Municipio de Guaynabo fue demandado en el Tribunal Federal por la ex policía municipal Zoraida Pérez Delpín, bajo las disposiciones del Título VII de la Ley de los Derechos Civiles del 1964, la Ley 69 del 6 de julio de 1985 y la Ley 17 del 22 de abril de 1988, por alegado hostigamiento sexual en su contra por tres miembros de la Policía Municipal de Guaynabo y por represalia, luego de que no se atendiera una solicitud de licencia sin sueldo que solicitara y fuera despedida.*

POR CUANTO: *Luego del descubrimiento de prueba conducido sobre la demandante y del análisis de la prueba con que cuenta el Municipio para defenderse, sus abogados han recomendado transigir la demanda, por la cantidad de \$85,000.00 y la eliminación de la carta de destitución del expediente de la demandante.*

POR CUANTO: *La representación legal del Municipio entiende que ante las teorías presentadas por la demandante -el hostigamiento sexual o la represalia- el riesgo de la parte demandante prevalecer incrementa, toda vez basta que el jurado crea que se ha incurrido en cualquiera de ellas para emitir un veredicto a favor de la demandante; con el agravante de que bajo las leyes locales y federales cualquier indemnización concedida se duplicaría. Además, tanto bajo las disposiciones federales como locales sobre hostigamiento sexual la demandante tendría derecho a honorarios de abogado.¹*

POR CUANTO: *De proceder con el juicio, el Municipio tendría que incurrir en gastos de honorarios de abogado, reproducción y traducción de documentos y el pago de servicio de intérprete para unos doce (12) testigos; gastos éstos que se ahorraría con la transacción*

¹ Madeline Pérez v. Municipio de Guaynabo, 155 D.P.R. 83 (2001)

POR CUANTO: *La transacción representa y protege adecuadamente los mejores intereses del Municipio de Guaynabo, toda vez que reduce los riesgos de un veredicto en su contra con los consabidos honorarios de abogado y otros gastos asociados, los cuales de prevalecer la parte demandante también le tendrían que ser satisfechos, lo cual presenta un potencial gasto mayor al de la transacción recomendada.*

POR CUANTO: *El pago de la cantidad aquí acordada se consignará en la Secretaría del Tribunal de Distrito Federal para el Distrito de Puerto Rico, dentro de los noventa (90) días próximos a la aprobación de la presente Resolución.*

POR TANTO: *RESUELVASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, DIA 4 DE ENERO DE 2011.*

SECCIÓN 1RA: *Autorizar, como por la presente se autoriza, al Municipio de Guaynabo, a través de su Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García y los abogados del Municipio de Guaynabo, a firmar un acuerdo transaccional en el caso titulado Zoraida Pérez Delpín V. Municipality of Guaynabo Civil No. 08-2300 (Gag-Cvr) pendiente ante el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico.*

SECCIÓN 2DA: *Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora de Finanzas del Municipio de Guaynabo a efectuar el pago de \$85,000.00 a nombre del Secretario Tribunal de Distrito Federal para el Distrito de Puerto Rico y a hacer los asientos necesarios en los libros de contabilidad a su cargo.*

SECCIÓN 3RA: *El pago de los \$85.000.00 se hará con cargo a la partida 001/D20/001.000.000/9470 – Pago de Sentencia, y su desembolso se efectuará dentro de los noventa (90) días de aprobada la presente Resolución.*

SECCIÓN 4TA: *Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda a los fines de rigor.*



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 11 de enero de 2011.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCIÓN CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 17 Serie 2010-2011, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión ordinaria del día 4 de enero de 2011.

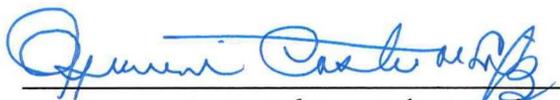
CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Carlos M. Santos Otero
Miguel Negrón Rivera
Lourdes Capestany Figueroa
Carmen Baéz Pagan
Luis Carlos Maldonado Padilla
Carlos Juan Álvarez González
Guillermo Urbina Machuca

Juanita Lebrón Román
Andrés Rodríguez Rivera
Sara Nieves Díaz
Ramón Ruiz Sánchez
Esther Rivera Ortiz
Juan Berrios Arce
Omar Llopiz Burgos

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 13 de enero de 2011.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 13 del mes de enero de 2011.


Secretaria Legislatura Municipal